



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

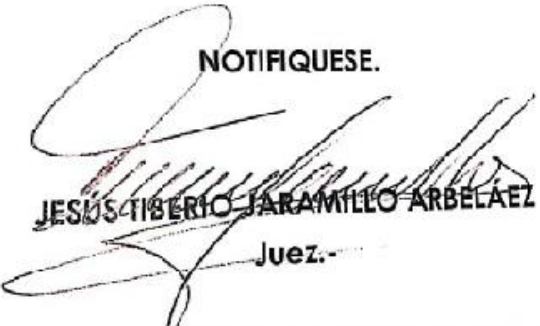
050013110002202000399 00

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por la parte ejecutada.

Ahora bien, se corre traslado por el término de diez días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, ello de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso; para que la parte ejecutante se pronuncie al respecto, solicite y aporte las pruebas que desee hacer valer.

Se les reconoce personería a los apoderados judiciales Jaime Stivenson Orrego Marín y Yeny Liliana Sierra Echeverri, el primero en calidad de principal y la segunda como suplente, para que representen los intereses del ejecutado dentro del presente trámite, en los términos del mandato otorgado.

Finalmente, frente a la solicitud de disminución de embargo, se deniega dicho pedimento, teniendo en cuenta que no se aportó ninguna prueba que demuestre las obligaciones que tiene el ejecutado frente a sus otros dos hijos, los cuales son mayores de edad.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-